



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 10 de 2021

05001 41 05 004 2020 00037 00

Dentro del proceso promovido por LUCIA IMELDA GIL GALLO en contra de MIGUEL CASTILLO RAMOS; la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, como quiera que ha intentado realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda sin resultado positivo, alegando bajo la gravedad del juramento desconocer dirección diferente de la parte pasiva. Para el efecto se tiene que dentro del expediente obra constancia de envío de citación para notificación personal enviada a la dirección física conocida del accionado, la cual fue remitida sin éxito, tal y como lo certifica la empresa de correos, con la anotación “*la dirección no existe*”, además la parte actora intentó notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico suministrado por entidades de seguridad social, sin que se hubiese podido acreditar su entrega efectiva al destinatario, por lo que no puede darse por notificada la parte demandada.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado del auto que admite la demanda, aunado a que la parte demandante ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la notificación de MIGUEL CASTILLO RAMOS, sin que hubiese sido posible, lo cierto es que se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. Consecuencia a lo anterior el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA EMPLAZAR a MIGUEL CASTILLO RAMOS, demandado dentro del presente proceso y DESIGNARLE Curador Ad- Litem, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a profesional del derecho.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los

intereses de MIGUEL CASTILLO RAMOS a profesional del derecho, donde su elección se realiza a la Dra. DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL portadora de la T.P 296.882 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es danielafllorezverbel.abogada@yahoo.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

SEGUNDO: Realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

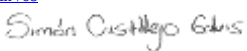
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 065 CONFORME AL
ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE
AGOSTO 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405b48679f48be7c93af2c1692aedc3a6286d316cbc3e2cd7d54e476c80bb1d0

Documento generado en 10/08/2021 11:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>